



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0329 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 01 de Agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El proveído de fecha 31/07/2024, donde el Gerente de Administración remite el expediente administrativo emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a efecto de que se proyecte la Resolución reconociendo los acuerdos arribados entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en concordancia con el numeral b del artículo 20° del mismo cuerpo legal, señala que la atribución del alcalde es el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del DS N° 008-2022-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, refiere: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores y el Artículo 13.2 literal a), establece que El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. El numeral 17.2 establece que el convenio rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción.;

Que, el Artículo 18° del Decreto de Urgencia N° 006-2024/EF, Establece que, en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024, 18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. 18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud. 18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07899, de fecha 28 de Diciembre del 2023, el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, presentó su Pliego Petitorio de Reclamos 2025. Asimismo, presenta a los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

integrantes o representantes del Sindicato, para la comisión Negociadora encargado de evaluar el pliego de la negociación colectiva para el año 2025.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2024-MDSC-ALC, de fecha 26 de enero del 2024, se resolvió designar a los miembros de la Comisión negociadora, para que se encarguen de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto del Pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, para el año 2025;

Que, con Acta N° 001-2024 de fecha 09.02.2024, se Instaló la comisión negociadora del pacto colectivo, conforme consta en el Acta de instalación y Acuerdos de la Comisión negociadora entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, con Acta N° 002-2024 de fecha 01.03.2024, se inició la discusión del pliego de reclamos presentado por el SEMUN y con Acta final N° 003-2024, de fecha 22.07.2024, se culminó la negociación del Pacto Colectivo para el año 2025, entre los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Clemente con el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN,

Que, mediante proveído de fecha 31/07/2024, el Gerente de Administración, remite el expediente administrativo conteniendo el informe N° 451-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a efecto de que se proyecte la Resolución reconociendo los acuerdos arribados entre las partes en el marco de la negociación colectiva de trato directo entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN;

Que, mediante Informe Legal N° 595-2024-GAJ/MDSC, de fecha 01 de Agosto del 2024, donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, considera que es viable aprobar el Acta de Negociación Colectiva para el convenio colectivo 2025, entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, con vigencia desde el 01 de enero de 2025 y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta Consolidada de la Comisión Negociadora respecto del Pacto colectivo para el año 2025, que materializa los acuerdos entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Empleados Municipales-SEMUN, con vigencia desde el 01 de enero de 2025, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas Administrativas de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con notificar y publicar la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL